

ANUNCIO

PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR DOS PUESTOS DE PERSONAL DOCENTE, CON NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO EN EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DENOMINADAS COMT0110 – ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO Y SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (PUESTOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A2), EXPTE. RFA. 6578/2025, CONVOCADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 1928 DE 17 DE JUNIO DE 2025.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión dos puestos de personal docente, con nombramiento de funcionario interino en ejecución de programas, para la impartición de las acciones formativas denominadas COMT0110 – atención al cliente, consumidor o usuario y SSCE0110 - docencia de la formación profesional para el empleo (puestos de administración especial, pertenecientes al grupo A, subgrupo A2), Expte. Rfa. 6578/2025, convocado por Decreto de Alcaldía n° 1928 de 17 de junio de 2025, ha celebrado sesión el día 19 de agosto de 2025, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Por parte del área de Personal se ha facilitado al Tribunal calificador un listado de aspirantes que han presentado reclamaciones en tiempo y forma contra la relación provisional publicada. El Tribunal procede a examinar y valorar las mismas, y tras su estudio, acuerda las resoluciones pertinentes para cada caso, que se resumen a continuación:

➤ **D. José María Martín García, con NIF ***5644**, presentada el 12/08/2025.**

Alega no habersele valorado 29 años de experiencia como dependiente. No se le valora como experiencia profesional docente por ser una experiencia de atención al cliente pero no como “docente de atención al cliente” independientemente de que 4 años de los 29 le hayan servido para obtener la habilitación como docente. Se le tiene en cuenta como requisito.(Base 10.1 A))

En cuanto a la formación, alega en el apartado **B1** no habersele valorado el Certificado de profesionalidad Nivel · SSCE0110 Docencia de la Formación Profesional para el empleo. No se le valora como experiencia en formación por habersele valorado como requisito. Un mismo título no se valora doblemente como requisito y como mérito.

En el apartado **B2** alega 530 horas del certificado de profesionalidad “actividades de gestión de un pequeño comercio” tras consultar la documentación aportada en su solicitud, y teniendo en cuenta la aclaración que hace en sus alegaciones, en base al certificado de acreditación de unidades de competencia, el Tribunal le otorga los 2 puntos en dicho apartado.

En el apartado **B3** alega que no se le puntúa el título B1, siendo éste un requisito para impartir el módulo de inglés, según la base 5 5º. 2.

Se le estiman parcialmente las alegaciones en el sentido indicado.

➤ **Dª. Ana Toral Cobo, con NIF ***0778**, presentada el 14/08/2025.**

Solicita revisión de la documentación aportada en el apartado de formación y que se valore nuevamente la misma.

El Tribunal, una vez repasada la documentación aportada en el apartado formación, se reitera en la puntuación otorgada por no haber acreditación documental de la formación alegada.

Se le desestima la alegación presentada.

➤ **Dª. Ana María Torres de la Cruz, ***9832**, presentada el 14/08/2025.**

La aspirante solicita:

Como petición principal que se DECLARE LA NULIDAD del acta de entrevista levantada por vulneración de las bases de la convocatoria y ausencia de motivación. Se desestima la alegación por ser claras las bases en este sentido:

“10.2.- [Fase Segunda: Entrevista Personal] (Máximo 2 puntos)

Consistirá en una entrevista personal, valorando el desempeño profesional de la persona concursante, utilizando criterios como responsabilidad, iniciativa, comunicación, autonomía, eficacia, supervisión y conocimiento de las tareas y funciones a realizar, así como conocimientos sobre normativa específica, objetivos y gestión del Programa de Empleo y Formación. Atendiendo a las circunstancias, la entrevista se podrá realizar por medios telemáticos, con el consentimiento de las personas participantes.”

Las bases no requieren interpretación alguna, por ser su literal claro. No se vulneran las Bases porque no existe el consentimiento requerido de las personas participantes para realizar la entrevista por medios telemáticos. La motivación del tribunal es clara, **“no haber consentimiento de las personas participantes”**, según lo establecido en las bases.

Igualmente solicita que se acuerde la realización de una nueva entrevista por medios telemáticos o presenciales a la Base 10.2, garantizando la igualdad de condiciones.

Al desestimarse la petición de nulidad no procede la realización de la entrevista.

Ante su solicitud de motivar debidamente cualquier decisión, cumpliendo el **artículo 35 de la Ley 39/2015** y explicando las razones técnicas o jurídicas que pudieran justificar la denegación.



La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (Rec. 2586/2005) nos recuerda que el *Tribunal Supremo en Sentencia* de su Sala 3ª, sección 7ª de 9 de diciembre de 2002 (Rec. 985/2000) indica que:

«la Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración».

Se motiva la decisión en “**no haber consentimiento de las personas participantes**”, según lo establecido en las bases que constituyen la ley del procedimiento.

Como petición subsidiaria, para el caso de no estimarse la petición principal, solicita se le revise la calificación otorgada, motivando suficientemente los criterios aplicados y garantizando su derecho de defensa mediante un trámite de audiencia previo.

No concreta la revisión que quiere que se le haga de los méritos valorados. Los criterios aplicados son los establecidos en las bases. No obstante se le aclara que en el apartado A experiencia profesional, los méritos que ha alegado y que no se le han valorado, son aquellos que no acredita documentalmente, bien por no aportar el contrato correspondiente, bien por no constar en la vida laboral. En el apartado B3 no se le valora el grado alegado por no estar relacionado con “las funciones propias del puesto al que se pretende acceder” (base 10.B3.c))

Por último como petición común requiere al Tribunal para que aplique escrupulosamente las previsiones de la Base 10.2, con criterios de flexibilidad y proporcionalidad, y respetando los principios de buena fe y debido proceso. El tribunal ha aplicado escrupulosamente las previsiones de la Base 10.2, con criterios de flexibilidad y proporcionalidad, y respetando los principios de buena fe y debido proceso.

Se desestima la reclamación presentada en el sentido que se ha indicado.

Segundo.- Se acuerda aprobar y hacer pública la relación definitiva de calificaciones del proceso selectivo arriba referenciado, ordenada según la puntuación obtenida por los candidatos.

Puesto/Grupo/ A2		DOCENTE ACCION FORMATIVA COMT0110 - ATENCION AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO			
Apellidos y Nombre	NIF	I.Experiencia profesional (a+b+c+d)	II. Formación (B1+B2+B3)	ENTREVISTA	TOTAL

			(a+b+c)		
Caballero Montoro, Marta	***1729**	5,15	7,00	2,00	14,15
Mendoza de Dios, Rocío	***9509**	0	5,50	0,30	5,80
Martín García, José María	***5644**	0	2,00	1,00	3,00

Puesto/Grupo/ A2	DOCENTE ACCION FORMATIVA SSCE0110- DOCENCIA DE LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
------------------	--

Apellidos y Nombre	NIF	I.Experiencia profesional (a+b+c+d)	II. Formación (B1+B2+B3 (a+b+c))	ENTREVISTA	TOTAL
Torres de la Cruz, Ana María	***9832**	7,80	7,00	0	14,80
Navarro Montalbán, Ana Belén	***3796**	5,05	7,00	2,00	14,05
Rentero Blanco, Manuel	***8807**	4,85	7,00	0,50	12,35
Caballero Montoro, Marta	***1729**	0,40	7,00	2,00	9,40
Toral Cobo, Ana	***0778**	0	0	0,30	0,30

Tercero.- Elevar al órgano competente en materia de personal, propuesta de nombramiento, a favor de **Caballero Montoro, Marta con NIF ***1729**** como DOCENTE para la ACCION FORMATIVA COMT0110 - ATENCION AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO y a favor de **Torres de la Cruz, Ana María con NIF ***9832****, como DOCENTE para la ACCION FORMATIVA SSCE0110- DOCENCIA DE LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR